

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00451-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION

**COMERCIAL - COOMULTIGEST** 

DEMANDADO: GONZALO GOMEZ BAHAMON Y ALCIDES ANTONIO ACOSTA

**MEJIA** 

**INFORME SECRETARIAL**. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (poder del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

# RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra GONZALO GOMEZ BAHAMON Y ALCIDES ANTONIO ACOSTA MEJIA identificados con cédula de ciudadanía No. 7.460.543 y 7.434.064, respectivamente, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL - COOMULTIGEST con NIT 900.081.326-7, representada legalmente por el señor NICOLAS ALBERTO PEREZ GUERRA o quien haga sus veces, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000), por el valor del capital contenido en letra de Cambio, suscrita el 02 de marzo de 2015, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de mayo de 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO**: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.



**CUARTO:** Reconocer personería al Dr. MARIO RUBEN MEJIA ROLON, identificado con C.C. No. 1.045.681.954, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 272011 del C.S.J, como apoderado judicial del ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL - COOMULTIGEST con NIT 900.081.326-7, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Daniel E Carcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



08001-41-89-006-2022-00451-00 RADICACION:

**EJECUTIVO** PROCESO:

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION

COMERCIAL - COOMULTIGEST. NIT 900.081.326-7

DEMANDADO: GONZALO GOMEZ BAHAMON Y ALCIDES ANTONIO ACOSTA

**MEJIA** 

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe ALCIDES ANTONIO ACOSTA MEJIA. identificado con cédula de ciudadanía No. 7.434.064, como pensionado de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Correo electrónico de notificación judicial: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L (\$15.000.000).

> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranauilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.\_\_\_en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 02 de septiembre de 2022

Oficio No. 01217-22 J6PCCM

#### SEÑOR:

PAGADOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: NOTIFICACIONES JUDICIALES @ COLPENSIONES GOV.CO

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00451-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION

COMERCIAL - COOMULTIGEST. NIT 900.081.326-7

DEMANDADO: GONZALO GOMEZ BAHAMON Y ALCIDES ANTONIO ACOSTA

MEJIA C.C. No.7.460.543 y 7.434.064, respectivamente

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha "PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe ALCIDES ANTONIO ACOSTA MEJIA. identificado con cédula de ciudadanía No. 7.434.064, como pensionado de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Correo electrónico de notificación judicial: notificaciones judiciales @colpensiones.gov.co. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L (\$15.000.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.** 

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

### CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

**SECRETARIA** 



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00451-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION

COMERCIAL - COOMULTIGEST. NIT 900.081.326-7

DEMANDADO: GONZALO GOMEZ BAHAMON Y ALCIDES ANTONIO ACOSTA

**MEJIA** 

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. 02 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe GONZALO GOMEZ BAHAMON. identificado con cédula de ciudadanía No. 7.460.543, como pensionado de FIDUCIARIA LA PREVISORA - FOMAG. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L (\$15.000.000).



JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.\_\_en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,

La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 02 de septiembre de 2022

Oficio No. 01218-22 J6PCCM

#### SEÑOR:

FIDUCIARIA LA PREVISORA - FOMAG.

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00451-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION

COMERCIAL - COOMULTIGEST. NIT 900.081.326-7

DEMANDADO: GONZALO GOMEZ BAHAMON Y ALCIDES ANTONIO ACOSTA

MEJIA C.C. No.7.460.543 y 7.434.064, respectivamente

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha "PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe GONZALO GOMEZ BAHAMON. identificado con cédula de ciudadanía No. 7.460.543, como pensionado de FIDUCIARIA LA PREVISORA - FOMAG. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L (\$15.000.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.** 

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

**SECRETARIA**